

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2023-0069

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-

ABG. JUAN FERNANDO VALENCIA PESÁNTEZ DIRECTOR TECNICO ZONAL 6 -FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

	PROVEED LSTDATA			RVICIOS	DE	TELE	COMUNIC	CACIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	MARÍA LUISA SOTOMAYOR ZAMORA							
RUC:	099294516	88001						
DIRECCIÓN:	URDESA GUAYAQL	_		PRIMER	RA 30	01 Y	CALLE	QUINTA-

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., mantiene un título habilitante para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, suscrito el 11 de febrero de 2016, inscrito en el Tomo 118 a Fojas 11890 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia de 15 años hasta el 11 de febrero de 2026.

1.3 HECHOS:

Con Memorando **Nro. ARCOTEL-CZ06-2018-3030-M** del 07 de diciembre de 2018, y el Informe Técnico de Control **Nro. IT-CZ06-C-2018-2062** de 28 de noviembre de 2018, que en el numeral 4 y 5 indican:

"(...)

4. RESULTADOS OBTENIDOS.

Según la revisión realizada el día 19 de octubre de 2018 en el sistema SIETEL en la dirección: http://suptel-

intra01/sieteldst/servicios va/SUPERTEL/lista ISP.aspx?codigo=lon-FYy. el permisionario PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018.

En el siguiente cuadro se resume los resultados obtenidos:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO	Reportes de entregados (3er 2018)	calidad Trimestre	Reporte de facturación (3er Trimestre	entregados
-------------------------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------------------------------	------------





·V	16		
	PROVEEDOR DE SERVICIOS DE		
	TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA.	0	0
	LTDA.		

Se adjunta la captura de pantalla de la verificación realizada en el sistema SIETEL.

5. CONCLUSIÓN.

El prestador del servicio de acceso a internet PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018 (...)".

COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. 205 de 30 de junio de 2021 en favor la autoridad emisora de este acto.

2. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

-LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:

- "Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:
- "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes."

- REGISTRO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET:

En el anexo 2, del registro de servicio de acceso a internet, otorgado a favor de la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.,** el 11 de febrero de 2016, se establece:

(...) ARTÍCULO 5: INFORMES. -

5.1 Informes:





El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información mensual. -** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente, de acuerdo al siguiente detalle (...)"

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)

- b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)
- 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos (...)"

Sanción:

"Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1.-Infracciones de primera clase. - La multa será entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia (...)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."





- 3. CON MEMORANDO NRO. ARCOTEL-CZO6-2023-1026-M DE 22 DE JUNIO DE 2023, LA FUNCIÓN INSTRUCTORA SEÑALA:
 - "(...) En torno a lo sustanciado, aplicando lo señalado en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, pongo a su conocimiento el expediente administrativo sancionador con todos los documentos que sustentan el Procedimiento Administrativo Sancionador emitido con Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0076 de 07 de junio de 2023, en contra de la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., para que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo (...)"

En el citado <u>Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0076 de 07 de junio de 2023,</u> se consideró lo siguiente:

"(...) 6. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2018-2062 de 28 de noviembre de 2018, elaborado por la unidad técnica de control de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y el Informe final de Actuación Previa No. IAP-CZO6-2023-0178 de 22 de mayo de 2023, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., de acuerdo al informe referido **no ha presentado** los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018, de su título habilitante de Servicios de Acceso a Internet y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; incumpliendo lo establecido el numeral 3 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del Anexo 2 Artículo 5 del Servicios de Acceso a Internet y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., estaría presuntamente incurriendo en una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)".

4. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES:

Para determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes reguladas en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-.

"Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.,** no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que SI cumple con este atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.





Respecto a esta atenuante se ha observado y constatado que la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.**, al no haber dado contestación al Acto de Inicio, no se cumple con esta atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: "Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados."(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

En el **Informe final de Actuación Previa No. IAP-CZO6-2023-0178** de 22 de mayo de 2023, se realiza el siguiente análisis:

"(...)

7.1 Con Memorando **Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-3030-M** del 07 de diciembre de 2018, y el Informe Técnico de Control **Nro. IT-CZO6-C-2018-2062** de 28 de noviembre de 2018, que en el numeral 4 y 5 indican:

"(...)

4. RESULTADOS OBTENIDOS.

Según la revisión realizada el día 19 de octubre de 2018 en el sistema SIETEL en la dirección:

<u>http://suptel-intra01/sieteldst/servicios_va/SUPERTEL/lista_ISP.aspx?codigo=lon-FYy,</u>
el

permisionario **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.,** no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018.

En el siguiente cuadro se resume los resultados obtenidos:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO	Reportes de calidad entregados (3er Trimestre 2018)	Reporte de usuarios y facturación entregados (3er Trimestre 2018)
PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.	0	o

Se adjunta la captura de pantalla de la verificación realizada en el sistema SIETEL.

5. CONCLUSIÓN.

El prestador del servicio de acceso a internet **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., no ha presentado** los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018 (...)".





7.2 En relación con los documentos y los hallazgos preliminares de la Actuación Previa **No. ARCOTEL-CZO6-2023-AP-0097** iniciada por el incumplimiento de informe del párrafo anterior:

- "(...) De la revisión efectuada a la presente fecha en los registros y archivos de esta Coordinación, y consulta al sistema SIETEL, se desprende lo siguiente:
- La administrada ha presentado (fuera de plazo) el reporte de Usuarios y facturación, en lo correspondiente al tercer trimestre del año 2018, conforme se indica en la siguiente tabla, se adjunta impresión de pantalla:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE	Reportes de usuarios y facturación entregados en el año 2018			
SERVICIO	3er Trimestre	Fecha y hora - carga información	Correo electrónico de notificación	
PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.	Julio, agosto y septiembre	27/01/2019 21:03:20 (fuera de plazo)	mlkts59@gmail.com	





 La administrada ha presentado (fuera de plazo) el reporte de calidad, en lo correspondiente al tercer trimestre del año 2018, conforme se indica en la siguiente tabla, se adjunta impresión de pantalla:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE	Reportes de calidad entregados en el año 2018			
SERVICIO	3er Trimestre	Fecha y hora - carga información	Correo electrónico de notificación	
PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.	Julio, agosto y septiembre	27/01/2019 14:17:41 (fuera de plazo)	mlkts59@gmail.com	









8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

Respecto del incumplimiento reportado mediante el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2018-2062 de 28 de noviembre de 2018, el cual versa que la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., no ha presentado los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018, de lo verificado dentro de la presente Actuación Previa, y en consulta efectuada a la presente fecha en el sistema SIETEL, se desprende que la administrada:

- PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., ha presentado fuera de plazo los reportes de usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018, fecha de carga de información: 27 de enero de 2019.
- PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., ha presentado fuera de plazo los reportes de calidad correspondientes al tercer trimestre del año 2018, fecha de carga de información: 27 de enero de 2019 (...)"

Por lo que la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.,** corrigió su conducta de manera voluntaria y antes de la imposición de la sanción, como lo indica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0025 del 19 de mayo de 2022, por lo tanto, concurre en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo SI cumple esta atenuante.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se atribuye, el mismo no ocasiona un daño técnico.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se observa ninguna circunstancia agravante.

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

6. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el <u>Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0076 de 07 de junio de 2023</u>, de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**





LSTDATA CIA. LTDA., en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y la responsabilidad del administrado por no haber presentado a la ARCOTEL, en el sistema SIETEL establecido para ese efecto, los reportes de calidad, usuarios y facturación correspondientes al tercer trimestre del año 2018, de su título habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, de fecha 11 de febrero de 2016; se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Anexo 2 del el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, de fecha 11 de febrero de 2016, por parte de la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, del análisis de atenuantes realizado se verifica el cumplimiento de los atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 numeral 2 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias para que este Organismo Desconcentrado Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se pueda abstener de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada procede la ABSTENCIÓN de imponer la sanción que correspondería en el presente caso.

Con base en las consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER en su totalidad el <u>Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0076 de <u>07 de junio de 2023</u>, emitido por el Ing. Esteban Damián Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.</u>

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0076 de 07 de junio de 2023; por lo que la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., es responsable del incumplimiento determinado en el Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2018-2062 de 28 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, que concluyó que incumplió con la obligación de entrega trimestral dentro del plazo establecido de los reportes de abonados, clientes o suscriptores, correspondientes al tercer trimestre del año 2018, de su título habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, de fecha 11 de febrero de 2016; Obligación que se encuentra descrita en los artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Anexo 2 del el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, de fecha 27 de abril de 2017; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) dispuestas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, éste Órgano Resolutor se ABSTIENE de imponer una sanción.

Artículo 3.- DISPONER a la compañía PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA., con RUC No. 0992945168001, que opere su título habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con lo autorizado y cumpla con la normativa legal vigente en la materia.





Artículo 4.- INFORMAR a la compañía **PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LSTDATA CIA. LTDA.,** con RUC No. 0992945168001, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: mlkts59@gmail.com señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 22 de junio de 2023.

Abg. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORAAGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

Dr. Walter Velásquez Ramírez

ESPECIALISTA JEFE 1

COORDINACIÓN ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

